



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO 002 LABORAL DEL CIRCUITO
Tuluá – Valle del Cauca
J02lctotulua@cendoj.ramajudicial.gov.co

Referencia: Ordinario Laboral de Única Instancia
Demandante: Absalón Salamanca Wiedman
Demandado: Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES
Radicación: 76-834-31-05-002-2023-00370-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 010

Tuluá, 16 de enero de 2024

En el presente asunto, si se leen las pretensiones de la demanda se tiene que se persigue la *Reliquidación y/o ajuste de la pensión de vejez, además, el pago de intereses moratorios desde el vencimiento del plazo legal que tenía la entidad demandada para conceder la pensión de vejez* en favor del demandante señor **ABSALÓN SALAMANCA WIEDMAN**, a cargo de la sociedad demandada.

Ahora bien, al examinar los anexos allegados con el escrito de demanda, estima esta Instancia Judicial que no es competente para conocer del presente asunto, pues según lo establecido en el artículo 11 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se establecen dos premisas para determinar la competencia, siendo la primera, “(...) *el lugar del domicilio de la entidad de seguridad social demandada* (...)” y la segunda, “(...) *o el del lugar donde se haya surtido la reclamación del respectivo derecho, a elección del demandante* (...)”.

De lo antes expuesto, surgen dos posturas, en primer lugar, tenemos que, si se observa el lugar del domicilio de la entidad de seguridad social que resulta demandada en el proceso bajo estudio, es claro que es la ciudad de Bogotá D.C., por lo tanto, no se cumpliría la primera circunstancia.

En segundo lugar, en cuanto al lugar donde se surtió la reclamación del respectivo derecho, se advierte que, dentro del expediente, obra *Formato Solicitud de Prestaciones Económicas* (folio 23 a 25 del archivo No. 002 del expediente digital) donde claramente puede evidenciarse que dicha solicitud fue radicada el día 7 de diciembre del año 2022 en la ciudad de Santiago de Cali, Valle, y no en esta municipalidad, razón suficiente para entender que no se cumple con la segunda situación planteada en el artículo citado en líneas precedentes.

Por ello, se rechazará la demanda por falta de competencia, teniendo en cuenta las razones expuestas en los párrafos anteriores y se remitirá el expediente a través de la Oficina de Reparto para ser asignada entre los Juzgados Laborales del Circuito de Santiago de Cali.

Finalmente, se le reconocerá personería al profesional del derecho **BLADIMIR PUERTAS RIZO**, quien se identifica con la C.C. No.98.593.686 y portador de la Tarjeta Profesional No.115.933 del C.S.J., de conformidad con el memorial poder visible en los folios 2 y 3 del archivo No. 02 del expediente digital.

Por lo anterior, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la demanda ordinaria laboral de única instancia instaurada por **ABSALÓN SALAMANCA WIEDMAN** en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, por las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: RECONOCER personería al profesional del derecho **BLADIMIR PUERTAS RIZO**, quien se identifica con la C.C. No.98.593.686 y portador de la Tarjeta Profesional No.115.933 del C.S.J., de conformidad con el memorial poder visible en los folios 2 y 3 del archivo No. 02 del expediente digital.

TERCERO: REMITIR el expediente con sus anexos a la Oficina de Reparto de Tuluá Valle para que sea remitido y/o asignado conforme lo ya explicado. Para su conocimiento y trámite.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,



VICTOR JAIRO BARRIOS ESPINOSA

Firmado Por:

Victor Jairo Barrios Espinosa
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Tulua - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **98fce1bb97413cc1abca5c651f1204d20a39eba6b6f814cb91c281634782e3eb**

Documento generado en 16/01/2024 01:18:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>